



Domicilio y Residencia: consideraciones teóricas y prácticas a efectos tributarios

Autora: Lic. Loraine Cabrera González

La residencia y el domicilio son instituciones jurídicas que se manejan en la actualidad a partir de que los Estados admitan en sus territorios tanto a sus ciudadanos como a los extranjeros; estableciendo con los segundos un vínculo jurídico para la regulación de sus derechos y deberes así como para la seguridad interna y externa del propio aparato estatal.

El domicilio general es aquel que resulta ser la sede de la persona para la generalidad de los actos que esta realice; el especial, solo produce efectos para determinados actos en materia fiscal o mercantil, el real, es aquel donde la persona permanece y con la intención de ser ubicada ahí; y el legal, es el que le es fijado a persona por imperio de la ley.

Hecha esta precisión, podemos entrar a distinguir la residencia y el domicilio. Por domicilio hacemos referencia al hogar habitual. La cuestión es que el domicilio es una institución jurídica que, aun cuando parte de circunstancias fácticas, dota a tales circunstancias de una interpretación que suele diferir entre los teóricos. Es un concepto del Derecho empleado con el propósito de establecer una conexión para determinadas finalidades legales entre un individuo y el sistema jurídico del territorio en el que se encuentra, bien porque tiene en él su domicilio general, especial, real o legal.

También se conoce al domicilio como residencia permanente, y así es entendido como la institución jurídica a través de la cual se puede identificar la ubicación espacial de un sujeto de derecho en determinado Estado, siempre y cuando concurren tres requisitos fundamentales: la residencia, la intención de permanencia o habitualidad y el

CONTADORES PÚBLICOS, CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN, CONSULTORES EN NEGOCIOS Y FRANQUICIAS Y ABOGADOS.

reconocimiento oficial que hagan las autoridades estatales competentes de su permanencia o ubicación.

La diferencia entre domicilio y residencia es un poco controvertida en cuanto a explicaciones teóricas. Como hemos enfatizado, el domicilio es una institución jurídica, y la residencia, es un mero dato de hecho, una situación fáctica.

Para nosotros, la residencia constituye el sitio en el que una persona permanece con mayor o menor grado de estabilidad, pero sin que llegue a ser considerada habitual. La práctica jurídica la ha clasificado en temporal y permanente. Su segunda modalidad se ha equiparado al domicilio, y esto ha sucedido porque goza de una permanencia y habitualidad que niega en todo momento el concepto que la define. Además, uno de los requisitos necesarios a cumplir por un individuo para que se le reconozca su domicilio, es precisamente: la residencia.

El objetivo básico en diferenciar estas categorías está dado a partir de la relación que tanto la residencia como el domicilio tienen con el ciudadano y el vínculo de este con el Estado. El domicilio le permitirá al aparato estatal situar al individuo en un ámbito espacial determinado ya sea como ciudadano o como extranjero, con el correspondiente reconocimiento oficial; y la residencia, temporal o permanente, será un requisito exigible para adquirir la ciudadanía por nacimiento o naturalización de un Estado o recuperar el vínculo de origen perdido, como muestran hoy las legislaciones contemporáneas.

Luego de entender teóricamente estas dos instituciones jurídicas, es necesario conocer que en la práctica cotidiana se utilizan indistintamente y se les atribuyen los mismos efectos en materia tributaria.

A nuestro juicio, la categoría principal y fundamental que debe encabezar nuestro análisis es el domicilio por ser el género y la residencia una situación fáctica que nos permite determinar al primero.

En virtud de ello conozcamos los principales efectos del domicilio en materia tributaria.

En un sentido estricto el domicilio es la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Para las personas jurídicas, tanto de Derecho público como de Derecho privado, el domicilio es primeramente el local de su sede o área territorial donde ejercitan sus derechos y obligaciones. Teniendo la persona jurídica varios establecimientos, cada una

de ellas será considerada como domicilio para los actos practicados en cada uno de ellos.

Por ello debemos entender como domicilio fiscal aquel que es definido según la legislación fiscal de un país a efectos de notificaciones y de todo tipo de procedimientos en materia tributaria.

Dentro de sus clases encontramos:

- Voluntario o Real: se constituye voluntariamente por la residencia de un lugar con ánimo de permanecer en este.
- Legal: el lugar en donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente.
- Contractual o Convencional: el que la persona fija en sus contratos. Pueden designar un domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones que estos originen o para determinar el tribunal competente en razón del territorio.
- Múltiple: si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, la legislación de los países habitualmente la considera domiciliada en cualquiera de ellos; pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, éste será el domicilio de la persona.

El domicilio fiscal es un elemento de suma importancia en materia tributaria porque desde que una persona pretenda darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, será necesario que sepa y señale correctamente este elemento.

Por lo que concierne a las personas físicas, podrá considerarse como su domicilio fiscal, cualquiera de los siguientes:

- Cuando se realicen actividades empresariales, se considerará como tal el local en que se encuentra el principal asiento de su negocio
- Cuando no se realicen actividades empresariales, el domicilio en cuestión será el local que se utilice para el desempeño de sus actividades
- La casa habitación de la persona física, pero únicamente en los casos en que ésta realice cualquiera de las actividades antes referidas, pero no cuenten con un local para ello. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de 5 días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los puntos anteriores.

Cuando se trate de personas morales, según sea el caso, se considerará como domicilio fiscal el siguiente:

- Si son personas morales residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal de su negocio
- Si son personas morales residentes en el extranjero y estas cuentan con algún establecimiento será este último, en caso de tener varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país o en su defecto en que designen.

En los casos en que un contribuyente no manifieste un domicilio fiscal estando obligado a ello, el señalado fuese un lugar distinto al que les corresponda, de acuerdo con lo anteriormente señalado o se señale un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen actividades o en el lugar en el que conforme a lo ya señalado se considere su domicilio, indistintamente.

De igual manera es necesario señalar correctamente el domicilio fiscal en los comprobantes fiscales que expidamos, ya que si la autoridad tributaria practica una visita domiciliaria a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y detecta que en los expedidos no se señale dicho dato, se señala incompleto o de manera errónea, es un hecho que emitirán una multa con un valor alto, e incluso una sanción más grave, como lo es la privación de la libertad.

Estas sanciones también aplican cuando el contribuyente desocupe el local donde se encuentre su domicilio fiscal y no avise del cambio al Registro Federal del Contribuyente, después de la notificación de la orden de visita, o bien, después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga la obligación de presentar dicho aviso.

Tomando en cuenta la residencia, e incurriendo en la utilización indistinta de estas instituciones jurídicas, se considerarán residentes en el territorio nacional a efectos fiscales:

I. A las siguientes personas físicas:

A) las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se consideraran residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerara que el centro de intereses vitales esta en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

B) las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la ley del impuesto sobre la renta.

No se aplicara lo previsto en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México.

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional. Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquel en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

En González Lazarini, S.A. de C.V. te podemos ayudar a prevenir, planear y defender tus intereses fiscales, sólo contáctanos, estamos a tus órdenes en info@gonzalez-lazarini.com.mx

Fuentes utilizadas:

- ✓ Código Fiscal de la Federación
- ✓ Tesis de Licenciatura titulada: *La ciudadanía en el diseño constitucional cubano. Una propuesta para su regulación legal ordinaria*, Autora: Lic. Loraine Cabrera González

CONTADORES PÚBLICOS, CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN, CONSULTORES EN NEGOCIOS Y FRANQUICIAS Y ABOGADOS.

Calle 22 N° 37, Col. San Pedro de los Pinos, 03800 México, D. F. Tel. 55 98 98 01, E-mail: info@gonzalez-lazarini.com